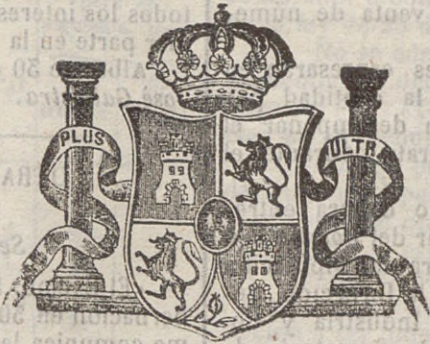


# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieren insertar en el BOLETIN previa licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 30 de Setiembre de 1862 á las diez y 38 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy el arsenal de la Carraca y aceptado el almuerzo que el cuerpo de la Armada tenia dispuesto en la bateria de la fragata de hélice *Villa de Madrid*, lista para ser botada al agua el 5 del próximo Octubre. SS. MM. y AA. fueron en todas partes saludados con grandes demostraciones de entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 1.º de Octubre de 1862 á las diez y 15 minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varios establecimientos de Beneficencia, edificios militares y fuertes de la plaza. SS. MM. continúan cada vez mas satisfechas de las pruebas de lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1848,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 15 de Octubre próximo en la Peninsula é islas Baleares, y el 1.º de Noviembre siguiente en Canarias.

Dado en Cádiz á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion.

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

#### SECCION DE LA PROVINCIA

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚMERO 326.

El 15 de Octubre próximo tendrá lugar en el Gobierno civil de la provincia de Madrid la subasta de la segunda emision del empréstito municipal autorizado por Real decreto de 20 de Agosto de 1861, bajo las bases que aparecen en la Gaceta de Madrid de 15 del actual.

Y para que llegue á noticia de todos se inserta en este periódico oficial. Albacete 27 de Setiembre de 1862. El Gobernador, José Gallostra.

##### OTRA NUM. 327.

##### Seccion de Fomento.—Minas.—Anuncio.

Por decreto de este Gobierno de provincia de fecha 5 del actual y de conformidad en lo dispuesto en la ley y reglamento de minas vigente, se ha declarado libre y registrable el terreno de la mina titulada *San Ignacio* de sal purgante, registrada por D. Ignacio Venturini, sita en el punto llamado Cuevas Yermas, jurisdiccion de Albacete, lindando por sus cuatro puntos cardinales con la Señora Condesa de Villaleal.

Con la misma fecha se ha declarado libre y registrable el terreno de la mina de carbon de piedra denominada *Virgen de los Desamparados*, sita en el punto denominado Barranco de Cor-

bina, jurisdiccion de Yeste, en propiedad de Cornelio Bermudez que linda por E. el mismo propietario, M. Mariano Lozano, N. y O. Antonio Juarez.

Igual declaracion y por decretos de 22 de este mismo mes ha recaido sobre los expedientes de las minas siguientes: una de carbon de piedra llamada *La Manca*, sita en el Barranco de la Tala, término de Nerpio, el terreno de Doña Maria Antonia Mendoza, que linda por E. Leon Nieto, O. Bartolomé Alarcon, N. y S. Pio Fernandez, cuya mina fué registrada por D. Pedro José Pelayo y despues denunciada por Rufino Carnana, con el nombre de *Rufinita*.

Otra de carbon de piedra titulada *La Esperanza*, sita en el Barranco del Patacar del Mulo, término de Nerpio, que linda por E. Rufino de la Fuente, M. y N. con Nicolás de Robledo y O. Leon Nieto.

Otra de plomo llamada *Purísima Concepcion* sita en el punto llamado Nava Orada, jurisdiccion de la villa del Robledo, en propiedad de Antonio Navarro, que linda por E. Ignacio Cuerda, M. con el antedicho Navarro, N. con Ramon Calleja y O. con José Maria Ramirez.

Otra de cobre denominada *La Infalible*, sita en la cuesta de Royo Blanco, término de Nerpio, que linda E. Miguel Lopez Montoya, O. Cayetano Gimenez, N. D. Francisco Abril, M. Royo Blanco.

Por decreto de la misma fecha se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina de hierro argentifero titulada *La Murciana* sita en el punto denominado Humbria de Casas de Juan Gil, término de Carcelen, en terreno comunal, que linda por E. y M. con mojonera de Ayora, N. con tierras de los herederos de José Soro, O. con Rincon del Colegial, cuya mina fué registrada por Antonio Lopez Gomez.

Todo lo que he dispuesto se anuncia en este periódico oficial, conforme á lo dispuesto en la citada ley y reglamento de minas á los efectos que en los mismos se previene.

Albacete 27 de Setiembre de 1862. José Gallostra.

##### OTRA NÚM. 328.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Agosto último, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina, (Q. D. G.) de la consulta elevada con motivo de la instancia de la Diputacion de Guipuzcoa é informe del Gobernador, acerca del punto en que ha de establecerse la Administracion del ramo, y estimando insuperables las dificultades que existen para hacerlo en San Sebastian, S. M. se ha dignado resolver que se constituya en Tolosa, capital foral de la provincia, encargándose las funciones de Fiscal de Hacienda al del Juzgado de aquel punto, que formará parte de la Junta de ventas. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.»

He dispuesto su publicacion para conocimiento de quien corresponda.

Albacete 29 de Setiembre de 1862. José Gallostra.

##### OTRA NUM. 329.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará en el primer Domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de la una de su tarde, en el Gobierno de esta provincia, la adjudicacion del remate del *Boletin oficial* de la misma para el año de 1863.

En dicho acto acompañarán á mi autoridad tres Diputados provinciales á quienes oiré en las dudas é incidentes que ocurriesen durante la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones, con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará con tal objeto expuesta al público en la por-



teria de este Gobierno. Albacete 30 de Setiembre de 1862.—José Gallostra.

**Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial, que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año de 1863.**

1.ª Para ser admitido como licitador a la misma será preciso: 1.º Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar; y 2.º haber hecho el depósito de 8.000 reales que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptua de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razón á tener existente en la actualidad el referido depósito, en garantía de su contrato.

2.ª El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á publicarlo los Lunes, Miércoles, y Viérnes, de todo el año de 1863, y á repartirlo por su cuenta y riesgo, á los suscritores de la Capital en los mismos días; enviándolo franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores.

3.ª La dimension del Boletín y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo de diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Ha de insertar el editor en el Boletín bajo el epigrafe de Sección oficial toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid; y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior, al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 10 de Agosto de 1856; y tambien las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorización que les está concedida por la Ley de 9 de Agosto del citado año 39.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en la letra glosilla, se aumentará, por cuenta del proponente, el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.ª Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.ª Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con espresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10. Haciéndose la impresion del Boletín en las provincias de Alicante y Murcia limitrofes á esta durante el año actual, por 18.400 rs. en la primera que tiene 142 ayuntamientos y en donde se publican cuatro números cada semana; y en la segunda por 24.900 rs. siendo así que tambien le corresponden cuatro números semanales, se fija para esta provincia, que

consta de 85 ayuntamientos y en la cual solo se publican tres números, el tipo máximo de veinte y tres mil reales anuales, no siendo admisibles las proposiciones que escedan de este tipo, y ajustándose á los actuales precios de suscripcion la venta de números sueltos.

11. Los licitadores espresarán en dichas proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata, durante el año de 1863.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, quince para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesitan para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran; así como los que se considere necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

Gobernador de la misma.  
Gobernador militar.  
Diputados á Córtes.  
Diputados provinciales.  
Gefe de la Guardia civil.  
Comandantes de linea de dicho

cuerpo en la provincia, segun Real orden de 10 de Setiembre de 1858.

Comisario de vigilancia.  
Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.  
Gefes de Hacienda de la provincia.  
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.  
Ayuntamientos.  
Juzgados.  
Biblioteca provincial.  
Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

13. El editor conservará archivados 30 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen.

14. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la Provincia.  
De la Diputacion provincial.  
Del Gobierno Militar.  
De las Oficinas de Hacienda.  
De los Ayuntamientos.  
De la Audiencia del Territorio.  
De los Juzgados.  
De las Oficinas de desamortizacion.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorización del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta del rematante.

16. La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Albacete los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año de 1863 y repartirlo por su cuenta y riesgo, á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolos por el Correo mas inmediato al de su publicación, á los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial número..... corres-

pondiente al dia.... y ofrece hacer la publicación por.... reales al año.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Albacete 30 de Setiembre de 1862.  
José Gallostra.

OTRA NUM. 330.

Secretaria.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 30 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.— Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley orgánica de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia 15 de Octubre próximo en la Peninsula é Islas Baleares y el primero de Noviembre siguiente en Canarias.—Dado en Cádiz á veinte y

ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.— De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad.  
Albacete 2 de Octubre de 1862.— José Gallostra.

OTRA NUM 331.

Trascurrido con esceso el plazo en que por la ley é instrucciones vigentes debian hallarse ya en este Gobierno de provincia las cuentas municipales del año 1861, y faltando todavia la mitad de ellas con notorio perjuicio de la exactitud y regularidad en el servicio público, me dirijo á los alcaldes que se hallan en descubierto de dicha obligacion, previniéndoles que la cumplan sin demora y remitan las expresadas cuentas para el dia 20 del actual precisamente.

Albacete 2 de Octubre de 1862.— José Gallostra.

**ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Secretaria de este Gobierno de provincia.**

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			Pendientes para el siguiente mes.		
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	TOTAL	Tramitados.	Terminados.	TOTAL	En tramitacion.	Sin despachar.	
	En tramitacion.	Sin despachar.								
MESA.....	1.ª	28	72	53	135	89	21	110	89	23
	2.ª	139	9	46	194	152	42	194	132	62
	3.ª	40	25	73	156	22	89	111	22	25
	4.ª	14	41	40	95	54	55	89	54	6
	5.ª	21	19	68	108	46	55	101	46	7
	6.ª	12	18	3	33	10	9	49	10	14
CUENTAS.....	1.ª	17	13	53	83	18	59	77	18	6
	2.ª	4	4	82	90	21	69	90	21	0
	3.ª	39	"	39	"	"	"	"	"	39
	4.ª	7	"	105	112	2	110	112	2	0
		321	199	303	1023	414	489	903	414	120

Albacete 30 de Setiembre de 1862.—Carlos María Perier.  
**OBSERVACIONES.** Los expedientes sin despachar durante este mes son de presupuestos para 1863, incidentes de denuncias de papel sellado y los promovidos en los últimos dias del mes. Se han despachado además por el Sr. Oficial de esta Secretaria encargado de la de la Junta provincial de Inundaciones los expedientes que en estado aparte se espresan.

**Junta de distribucion del credito extraordinario para las Inundaciones.**  
**ESTADO del despacho de expedientes en la Secretaria de esta Junta**

CONCEPTOS.	ENTRADA.				SALIDA.			Pendientes para el siguiente mes.	
	Pendientes del año anterior.		Ingresados en este mes.	TOTAL	Tramitados.	Terminados.	TOTAL	En tramitacion.	Sin despachar.
	En tramitacion.	Sin despachar.							
Procedentes del crédito de seis millones.—Donativos.	713	"	"	713	715	"	715	715	0
Procedentes del crédito de diez millones.—Préstamos á particulares.....	41	"	"	41	41	"	41	41	0
Idem id. id.—Préstamos á los Ayuntamientos.....	3	"	"	3	3	"	3	3	0
	757	"	"	757	759	"	759	759	0

Albacete 30 de Setiembre de 1862.—Maximino Carrillo de Albornoz.



ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Comision de Ventas de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	ENTRADA.			SALIDA.			Pendientes para el siguiente mes.		
	Pendientes del mes anterior.		Ingre-sados en este mes.	TOTAL.	Tra-mitados.	Termi-nados.	TOTAL.	En Sin	
	En tramita-cion.	Sin despa-char.						tramita-cion.	despa-char.
Ventas y sus inci-dencias.....	18	"	11	29	"	4	4	25	"
Excepciones civiles.	16	"	1	17	"	1	1	16	"
Redencion de cen-sos.....	"	"	17	17	"	"	17	17	"
	34	"	29	65	17	5	22	58	"

Albacete 30 de Setiembre de 1862.—Manuel Martin.—V.º B.º=Gallostra.

CONSEJO PROVINCIAL.

D. José Tomás Pardo, Secretario del Consejo administrativo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de guerra con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en todo el corriente mes; y con vista de los testimonios remitidos resulta el siguiente.

Arroba de carbon.	Rs. vn.	4
Arroba de lena.	Rs. vn.	1
Arroba de aceite.	Rs. vn.	57
Arroba de paja.	Rs. vn.	1
Fanega de cebada.	Rs. vn.	17
Racion de pan de libra y media.	Rs. vn.	6

Asi aparece del acuerdo de esta Corporacion. Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Albacete á 30 de Setiembre de 1862.—José Tomás Pardo.—V.º B.º=E. V. P. I., Pedro Ochando.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. Segun lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes se saca

á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de dos años que dará principio en 1.º de Enero de 1863, y concluirá en 31 de Diciembre de 1864, una casa sita en la calle de Santa Quiteria de esta villa procedente del clero registrada en el inventario general con el número 130 por la cantidad de 532 rs. en cada uno y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública el dia 26 de Octubre próximo de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo mandado en la condicion 3.ª del referido pliego.

Albacete 27 de Setiembre de 1862. P. O., Juan Areces.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de una casa sita en la calle de Santa Quiteria de Albacete procedente del clero que ha de celebrarse el dia 26 de Octubre de 1862 en esta capital.

- 1.º El remate se celebrará en esta capital ante el Sr. Gobernador civil con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública el dia que va referido quedando pendiente de la aprobacion superior.
- 2.º No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.
- 3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, la seguridad de su contrato.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de dos años y dará principio el dia 1.º

de Enero de 1863 y concluirá en igual dia y mes de 1864 previa aprobacion del expediente por la Superioridad.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extranjeros sino renunciando los derechos de su pabellon.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él interente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 26 de Setiembre de 1862. P. A., Juan Areces.

TARIFA de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el estado.

	Escri-bano.	Peon público.
En las fincas hasta 500 reales de arrendamiento.	6	5
Testimonio de remate.	4	"
En las de 501 hasta 20.000.	12	6
Testimonio.	6	"
En las de 20.001 en adelante.	20	8
Testimonio.	8	"
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio.	36	10
Por extension de escritura incluso el original.		
Por las que sean hasta 500 rs.	10	"
Por las de 501 hasta 20.000.	20	"
Por las de 20.001 en adelante.	30	"

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 21 del actual para el arrendamiento en pública licitacion de una casa sita en la calle Mayor de las Peñas de San Pedro registrada en el inventario con el núm. 43 cuya finca perteneció á la cofradía de Animas de dicha villa y ha sido adjudicada al Estado por no haberse satisfecho alguno de los plazos en que fue enagenada con anterioridad á la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, se

saca á nueva subasta con la baja de la 6.ª parte de su tipo quedando reducido á la suma de 200 rs. en el año de su arriendo y con sugesion á las condiciones que contiene el pliego inserto en el Boletin oficial de 3 del corriente. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, y en las Peñas de San Pedro ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 12 de Octubre próximo de 10 á 11 de su mañana no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo mandado en la 3.ª condicion del referido pliego.

Albacete 25 de Setiembre de 1862. P. A., Juan Areces.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Albacete.

D. Pablo Pebrer, Ingeniero primero del cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia etc.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador civil de la misma se sacan á pública subasta en las Salas consistoriales de Bogarra, las piezas cortadas que á continuacion quedan expresadas y son procedentes de denuncias, el dia que cumple el mes contado desde la fecha del presente anuncio, bajo la tasacion que incluye la nota citada y pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta oficina y Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Tasacion.

Dos cuartizos que se hallan en poder de Juan Gonzalez, en el Escorial cuarto del Cerrolloso, término de Alcaráz, á diez reales vellon cada uno.	20
Dos tirantes que se hallan en poder del Escribano de Alcaráz D. Mariano Lopez, á nueve reales vellon cada uno.	18
Un canal de pino en el sitio de Peña del Aguila.	150
Total.	168

Albacete 24 de Setiembre de 1862. Pablo Pebrer.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BOGARRA.

D. Francisco Nicomedes Garcia, primer Teniente en Alcalde, Presidente interino del Ayuntamiento de Bogarra.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion municipal, se saca á la subasta para su arriendo, en el año veniente 1863, el horno de pan cocer, de estos propios por la cantidad de 433 rs. 23 cents., tipo del año comun del último quinquenio, con mas el aumento del 3 por 100. Los actos de remate tendrán lugar en los dias 5 y 12 del próximo Octubre de 10 á 11 de su mañana en esta Sala consistorial, bajo las condiciones del pliego que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaria del municipio.

Y en convocacion de licitadores se fija el presente.

Bogarra 25 de Setiembre de 1862. Francisco Nicomedes Garcia.—De acuerdo de la Corporacion, Cayetano Sanchez, Secretario.



D. Francisco Nicomedes Garcia, primer Teniente de Alcalde, Presidente interino del Ayuntamiento de Bogarra.

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporacion municipal se saca á la subasta para su arriendo en el año veniente 1863, el molino harinero de estos propios por la cantidad de ocho mil ciento cincuenta y dos reales setenta y ocho céntimos, tipo del año comun del último quinquenio, con mas el aumento de un 3 por 100. Los actos de remate tendrán lugar en los dias cinco y doce del próximo Octubre, de 10 á 11 de su mañana, en esta Sala capitular bajo las condiciones del pliego que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaria del municipio.

Y en convocacion de licitadores se fija el presente.  
Bogarra 23 de Setiembre de 1862. Francisco Nicomedes Garcia.— De acuerdo de la Corporacion, Cayetano Sanchez, Secretario.

D. Francisco Nicomedes Garcia, primer Teniente Alcalde, Presidente interino del Ayuntamiento y Junta pe- ricial de esta villa de Bogarra.

Hago saber. Que concluido el cuadro de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, en el año 1863, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de quince dias á contar desde el en que se anuncie en el Boletin oficial, para que los interesados puedan consultarle y producir las reclamaciones que creyeren oportunas, en inteligencia que finado dicho término no se oirá ninguna por fundada que fuere.

Bogarra 30 de Setiembre de 1862. Francisco Nicomedes Garcia.— De acuerdo de la Corporacion, Cayetano Sanchez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA GINETA.**

D. Francisco Medrano, Alcalde de la Gineta.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesion de 21 de los corrientes tiene acordado que la subasta del ramo de pesos y medidas para el año próximo de 1863, tenga lugar en estas Salas consistoriales el dia 9

de Octubre próximo de 10 á 12 de su mañana bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento de los licitadores hasta la hora de abrirse la subasta.

La Gineta 23 de Setiembre de 1862. E. P. D. A., Francisco Medrano.

D. Francisco Medrano, Alcalde de la Gineta:

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, tiene acordado, que la subasta de las especies de consumos de este pueblo y su término municipal para el año de 1863, tenga lugar en estas Salas consistoriales el dia 9 de Octubre próximo de 10 á 12 de su mañana bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento hasta el indicado dia para conocimiento de los licitadores.

La Gineta 22 de Setiembre de 1862. E. P. D. A., Francisco Medrano.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALGORDO DEL JUCAR.**

Bajo la cantidad de diez y ocho mil quinientos cuarenta rs. y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaria, se arrienda en pública subasta la totalidad de los derechos de consumo de este pueblo por todo el año 1863 con libertad de ventas. Los dos remates de que ha de constar tendrán lugar en estas Salas capitulares y ante el Ayuntamiento, en los dias doce y diez y nueve de Octubre próximo de 10 á 12 de la mañana.

Dado en Villalgorde del Júcar á 22 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Alonso Gonzalez.—D. A. D. A., Juan Bautista Enguidanos, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MINAYA.**

D. Valentin Conejero, primer Teniente de Alcalde de esta villa de Minaya encargado de la Alcaldia y presidencia de su Ayuntamiento por ausencia del Sr. Alcalde con superior permiso.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que actualmente presido, ha acordado el arrendamiento en conjunto con libertad de venta de los derechos y re-

cargos de las especies de consumo de aceite, jabon y carnes de todas clases para el año inmediato de 1863, cuyo arrendamiento se verificará en subasta pública, que constará de dos remates, el primero el 12 de Octubre próximo, y el segundo el 19 del mismo, ambos de 10 á 11 de sus respectivas mañanas en estas Salas consistoriales ante la municipalidad, con sugesion al tipo señalado en el presupuesto y pliego de condiciones que obra en el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Lo que se avisa al público llamando licitadores.

Minaya 29 de Setiembre de 1862. Valentin Conejero.—P. A. D. A., José M. Barriopedro, Secretario.

**SECCION NO OFICIAL.**

**LA AGRICULTORA ESPAÑOLA.**

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS MUTUOS SOBRE COSECHAS.

*Direccion general.*

Cubiertas las prescripciones que establece el párrafo 1.º del art. 60 de los Estatutos de la Compañia, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del mismo, se convoca á junta general extraordinaria de socios para el dia 9 de Octubre próximo á la una de la tarde, en el domicilio social en Madrid, calle de la Montera número 24 cuarto segundo.

Se previene á los Sres. socios de provincias, que de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 54 de los Estatutos, la asistencia á las juntas generales puede delegarse por medio de cartas-poderes que deben presentarse en las oficinas de la Direccion en Madrid antes del 5 de Octubre próximo, volviéndose á recoger con el pase de entrada en los dias 7 y 8 del mismo.

Madrid 27 de Setiembre de 1862. El Director general, Saturnino Navarro de Vicente.

**MODELO DE CARTA-PODER.**

Sr. Director general de *La Agricultora Española.*

Madrid, ..... á ..... de ..... de 1862.

Muy Sr. mio: En virtud de lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 54 de

los Estatutos de la Compañia que V. dirige, y de la que formo parte como socio asegurado, autorizo por esta carta-poder al Sr. D..... residente en esa corte para que en mi nombre y representacion asista á la junta general extraordinaria de socios que debe celebrarse el dia 9 de Octubre del corriente año en el domicilio social conforme á lo prevenido en el art. 60 de los Estatutos, y en vista del anuncio publicado por esa Direccion con fecha 27 de Setiembre del mismo; autorizando en mi dicho nombre y representacion cuantos acuerdos se adopten y se crean mas convenientes á los intereses de la sociedad.

Es de V. atento seguro servidor Q. B. S. M., (Firma del socio poderdante.)

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA. ASOCIACION DE AMIGOS.**

Relacion de los Sres. Socios á quienes la junta directiva ha dado aviso para que cubran los dividendos de sus acciones si no quieren incurrir en la caducidad de las mismas con arreglo á la ley.

Acciones que poseen.	Número de ellas.	Avi-sos.
----------------------	------------------	----------

**NOMBRES.**

D. Ramon de Llano y Yandiola	1	117	1.º
D. Ramon Moreno	37	212 al 247	1.º
D. Miguel Martinez Aroca	2	161 y 192	2.º
D. Miguel Martinez Zamora	1	151	2.º
D.ª Rita Pardo	1	59	2.º
D.ª Vicenta Navarro de Arrate	1/2	77	2.º
D.ª Antonia de Arrate y Navarro	1/2	77	2.º
D. Damaso de Arrate	2	64 y 65	2.º
D. Casto Maria Gimeno	3	60, 61, 63	2.º
D.ª Manuela Oria	1	145	3.º
D. Pedro Oria	1	146	3.º
D.ª Carlota Pelayo	1	85	3.º

Albacete 24 de Setiembre de 1862.  
El Secretario Contador, Robustiano Erlés.

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS CORRESPONDIENTES A LOS DIAS DE SETIEMBRE. QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

DIAS.	Barómetro en milímetros y á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							Psicrómetro. Humedad relativa.		Direccion del viento.	Atmó-metro en milímetros.	Pluvio-metro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Mínima al sol.	Mínima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
	29.	706,06	0,34	25	16,2	6,8	10,9	9	1,9	13,5	5,3					78
30.	708,48	1,01	25,6	19	6,6	10,5	7,6	2,9	14,7	8,5	82	64	O.	4,34	"	Revuelto.
1.º Oct	710,21	1,05	36	21,4	14,6	10,7	7	3,7	16,0	10,7	77	57	O.	4,76	"	Celages.
2.	711,15	1,89	38,5	24,3	14,2	10,3	7,2	3,3	17,4	15,8	82	71	E. N. E.	5,04	"	Alguna nube.
3.	709,93	1,18	36,5	22,3	14,0	11	9,5	1,3	16,7	11,3	82	61	E. N. E.	00,63	4,90	Nubes.
4.	709,33	1,58	31,6	21,6	10,0	11,8	9,3	2,5	16,7	9,8	77	51	S. E.	"	4,90	Casi cubierto.
5.	706,62	2,20	29	21	8	11,8	10	1,8	16,4	9,2	77	48	E. S. E.	"	"	Nubes.

El Catedrático Encargado,  
SALUSTIANO SOTILLO.